

CONTRATO FNTC 067 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ANALYTIC LAB WORKS S.A.S

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** – para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR-**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra, **DIEGO FERNANDO BÁEZ ESPINOZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.272.449 expedida en Palmira- Valle del Cauca, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **ANALYTIC LAB WORKS S.A.S**, con NIT. 901.210.801-2, lo anterior de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que la Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Que la Ley 1558 de 2012 en su artículo 21 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo – FONTUR - y dispuso su constitución como patrimonio autónomo.
4. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.
5. De conformidad con la declaración del nuevo coronavirus COVID – 19 como Pandemia, realizada por la Organización Mundial de la Salud – OMS el pasado 11 de marzo de 2020, que instó a los Estados a "tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio", la Presidencia de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el

CONTRATO FNTC 067 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ANALYTIC LAB WORKS S.A.S

territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID – 19.

6. Las medidas adoptadas por la Presidencia de la República en el marco de esta situación exigen principalmente el distanciamiento social mediante aislamiento preventivo obligatorio. Sin embargo, cabe señalar que el citado Decreto en su artículo 3 definió excepciones a la medida de aislamiento preventivo obligatorio que restringe la libre circulación, para el personal de servicio de salud en todo el país.
7. Asimismo, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 que proroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa el COVID – 19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones. Es así, como el Gobierno Nacional ha definido una clara necesidad de propender por el cuidado y bienestar especialmente de los trabajadores del sector salud encargados de atender a los pacientes con COVID – 19 en Colombia.
8. Con ocasión de lo anterior, surge el programa “Por los que nos cuidan”, que busca proveer bienestar a los trabajadores del sector salud, mediante una atención preferencial y digna durante unos períodos de tiempo específicos en los hoteles, involucrando en esta atención aspectos relacionados con hospedaje, alimentación, lavandería, limpieza y aseo de los espacios, con el propósito no sólo de facilitarles el cumplimiento de su trabajo en las mejores condiciones sino de ayudar a evitar la propagación del virus, cuidar la salud y la vida del personal médico, así como, la de sus familiares y la de la ciudadanía en general. Programa que logró la ampliación en su objeto y beneficiarios, los cuales serán determinados por el P.A. FONTUR.
9. En atención a lo anterior y de acuerdo a los lineamientos de la Presidencia de la República para el Fondo Nacional del Turismo – FONTUR se requiere implementar un sistema de información integrado para que los profesionales del Sector Salud y los demás beneficiarios que sean identificados por el Patrimonio Autónomo, realicen el proceso de pre inscripción y su registro para obtener el beneficio de hospedaje y demás servicios que brindarían los hoteles que se encuentren inscritos y contratados en este Programa.
10. Por esta razón, se requiere adquirir un sistema de información Web y Móvil en modalidad de Software por servicios que tendrá un módulo de administración de usuarios y roles, ingreso con usuario y contraseña, módulo de reportes dinámicos no exportables, creación de usuarios y perfiles, entre otros.
11. En este contexto y de acuerdo con estimaciones del Ministerio de Salud y Protección Social, el total proyectado de trabajadores del sector salud para atender el COVID–19 será de aproximadamente 24.000 personas (entre tareas asociadas a hospitalización, cuidados intermedios y Unidades de Cuidados Intensivos) en el marco de la atención por este Programa.

CONTRATO FNTC 067 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ANALYTIC LAB WORKS S.A.S

12. Que el Comité de Compras en sesión del 28 de mayo de 2020 aprobó la contratación para Realizar la implementación y servicio de un aplicativo móvil como sistema de información Web y Móvil para el desarrollo del sector hotelero en el programa POR LOS QUE NOS CUIDAN.
13. Que la Presidenta del P.A FONTUR solicitó a la Dirección Jurídica de FONTUR, contratar a la empresa **ANALYTIC LAB WORKS S.A.S** para el desarrollo del proyecto “Por los que nos cuidan”, con el objeto de “Realizar la implementación y servicio de un aplicativo móvil como sistema de información Web y Móvil para el desarrollo del sector hotelero en el programa POR LOS QUE NOS CUIDAN”.
14. Se adelantará la contratación con el proveedor ANALYTIC LAB WORK S.A.S., toda vez que éste cuenta con experiencia en la implantación del software como **servicios SaaS**, servicio que implica un mantenimiento y soporte técnico en línea adicional permanente. Así mismo, esta empresa cuenta con experiencia en el desarrollo de plataformas en el sector público, tales como la plataforma para la distribución de IMM de mercados en todo el país cuyo valor representa solo el 0.002% del valor asignado para el desarrollo del presente contrato con el programa POR LOS QUE NOS CUIDAN, experiencia que es de suma importancia dada la alta transaccionalidad que se espera tener con la aplicación a contratar. Así mismo, se destaca la experiencia de **ANALYTIC LAB WORK S.A.S**, en la implementación del Software del orden nacional con la Fundación Solidaridad por Colombia, software que realiza el monitoreo coordinado de la Pandemia del COVID-19.
15. Que con fundamento en el literal E del numeral 3.1 del Manual de Contratación de FONTUR, es procedente la contratación de manera directa excepcional por necesidad inminente, estipulación que establece lo siguiente: *“Contratación excepcional por necesidad inminente: Se podrá contratar directamente cuando la necesidad inminente, fuerza mayor o caso fortuito, no permita solicitar ofertas o cotizaciones del bien o servicio. En este caso, el solicitante de la Contratación deberá dejar constancia escrita en la que justifique y evidencie la necesidad inminente de la contratación y deberá contar con la aprobación del ordenador del gasto.”*
16. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante **FONTUR** se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Realizar la implementación y servicio de un aplicativo móvil como sistema de información Web y Móvil para el desarrollo del sector hotelero en el programa POR LOS QUE NOS CUIDAN.

CONTRATO FNTC 067 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ANALYTIC LAB WORKS S.A.S

SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. En desarrollo del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar las siguientes actividades:

1) El contratista se compromete a desarrollar las siguientes actividades:

A. Hardware: Suministrar un servicio elástico en una nube pública con una arquitectura de seguridad robusta, con niveles de servicio superiores 99% mensual, conforme a lo ofrecido por el proveedor de nube.

Dicho Servicio debe contener:

- I. Servidor web
- II. Motor de Base de datos
- III. Entorno de desarrollo
- IV. Entorno de producción
- V. Copias de seguridad diarias a bases de datos
- VI. Firewall configurado con puertos seguros y accesos únicamente web y ssh

B. Software: Suministrar una aplicación de ambiente web compatible con las últimas 3 versiones de Chrome, Safari y Firefox, publicada desde un nombre de dominio específico que incluya certificado de seguridad y se visualice correctamente en dispositivos móviles, se deben usar leguajes de programación de libre distribución.

- I. FONTUR se encargará de establecer la Política de Datos y el CONTRATISTA se compromete a la administración de dichos datos. Lo anterior estará enmarcado en la Ley de protección de datos 1581 del 2012.
- II. Dicha aplicación debe permitir la creación de perfiles y vistas públicas con estándares de seguridad actuales, para evitar el uso de robots por parte de terceros para el diligenciamiento de los datos.

C. Desarrollar un aplicativo móvil que permita conocer en tiempo real la ocupación de los hoteles registrados, el cual contemple: un módulo de administración de usuarios y roles, ingreso con usuario y contraseña, módulo de reportes dinámicos no exportables, creación de usuarios y perfiles, módulo dar de alta pre inscritos, reportes de auditoria, módulo de preinscripción profesionales del sector salud y otros, inscripción de hoteles, módulo para hoteles, formularios de inscripción, módulo de gestión de reservas, módulo de asignación de reserva usando geolocalización y otros parámetros, módulo de PQR, módulo de check in- check out, módulo de confirmación de check out, módulo del profesional de salud, módulo de actualización de datos, módulo de mi cuenta, módulo de check in con código QR, módulo check out, módulo de PQR sobre (PQR'S bilaterales, volúmenes de alojamientos, volúmenes de inscripción). El SaaS incluye una mesa de ayuda, con mínimo dos personas que se encargan de responder y solucionar preguntas de índole técnico, funcionalidad de la plataforma o información ya en la plataforma. El servicio técnico se provee en línea a través de e-mail, WhatsApp o teléfono. Las horas de operación de la mesa de ayuda son de 8:00 AM a 5:00 PM., pero se proveerá acceso de

CONTRATO FNTC 067 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ANALYTIC LAB WORKS S.A.S

emergencia a soporte vía WhatsApp y teléfono. Cualquier pregunta o incidente de índole no técnico, se escalará y transferirá a Fontur.

D. Diseñar, desarrollar y desplegar una aplicación móvil (Web app) en tecnología Android e iOS para cuatro (4) perfiles:

I. Perfil Huéspedes – Médico (Trabajador del sector de la salud y/o del sector de trabajadores autorizados por el Gobierno Nacional)

- Módulo de preinscripción de profesionales de la salud (Publico)

- Creación de formulario seguro que permita la preinscripción de los profesionales de la salud a nivel nacional diligenciando el 100% de los campos.

- Módulo del personal médico (Privado)

- Ingreso de usuario
- Contraseña segura
- Módulo de actualización de datos
- Módulo de mi cuenta (historial de alojamiento)
- Encuesta de satisfacción

II. Perfil Hoteles – (Adscritos al programa POR LOS QUE NOS CUIDAN)

-Módulo de preinscripción de hoteles (Publico)

- Creación de formulario seguro que permita la preinscripción de un hotel seleccionado a nivel nacional diligenciando el 100% de los campos.

- Módulo de hoteles (Privado)

- Ingreso de usuario y contraseña segura.
- Formulario de registro.
- Módulo de reporte de reservas.
- Módulo de asignación de reserva
- Módulo de PQR
- Módulo check in check out automatic, y confirmación

III. Perfil Ente Territorial (Departamentos o Municipios)

- Ver lista de los profesionales de salud postulados.
- Aprobar o desaprobacion de postulados

IV. Perfil de Administrador/Auditor – FONTUR

- Ingreso con usuario y contraseña segura.
- Módulo completo de reportes en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, los datos no deben ser exportables.
- Creación de usuarios y perfiles.
- Reporte de auditoria de reservas.
- El administrador debe poder consultar reportes de la data que se genere

CONTRATO FNTC 067 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ANALYTIC LAB WORKS S.A.S

E. Diseñar y entregar manual de uso del aplicativo móvil.

F. App Android e IOS; Se requiere una aplicación móvil orientada a los profesionales de la salud que se encuentre integrada con la plataforma web mediante una app con las siguientes funcionalidades:

- Una pantalla de log in integrado al sistema web (un solo usuario)
- Formulario público de pre inscripción
- Módulo de check in por código QR
- Módulo de Check out, geo referenciación (check in, check out, módulo de PQR)

2) PRODUCTOS ENTREGABLES

El contratista se compromete a entregar los siguientes productos:

a) Productos o entregables:

- I. Documentación de uso.
- II. Aplicaciones publicadas y en producción.
- III. Aplicación de prueba y desarrollo.

b) Tiempo de ejecución:

- a. 10 días de implementación de las tres plataformas.
 - i. Se entregara primero en ambiente web que deberá ser de 10 hábiles.
 - ii. Después de la entrega del ambiente web 5 días hábiles para que las aplicaciones móviles estén desarrolladas. El tiempo de entrega de las aplicaciones móviles puede ser mayor debido a tiempo de aprobación del Play Store y AppleStore para disponibilizar la aplicación.

c) Garantías que se exigirán:

- I. Documento de resultado de testing.

TERCERA. OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a:

- a. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b. Informar al **CONTRATISTA** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
- c. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- d. Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del presente contrato.
- e. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

CONTRATO FNTC 067 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ANALYTIC LAB WORKS S.A.S

- f. Protocolo de gestión de datos privados, entregado por FONTUR al momento de firma de Contrato.

CUARTA. Propiedad Intelectual. Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la cláusula SEGUNDA, numeral 2.1 Obligaciones Específicas de **EL CONTRATISTA**, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, desarrollos y programas de software, piezas publicitarias y fotografías, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, **EL CONTRATISTA** cederá a favor de FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a **FONTUR** de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato. Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que FONTUR podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, **EL CONTRATISTA** declara que entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

Por su parte, **FONTUR** observará rigurosamente los derechos morales de autor y la propiedad intelectual del contratista, los cuales son irrenunciables, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 61 de la Constitución Política de Colombia y en las leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, así como en lo dispuesto en los artículos 271 y 272 del Código Penal Colombiano.

QUINTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente contrato será de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de pólizas.

CONTRATO FNTC 067 **DE 2020**
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ANALYTIC LAB WORKS S.A.S

PARÁGRAFO. En el evento que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

SEXTA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato será hasta por la suma de **CIENTO TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$103.000.000)** IVA Incluido, que FONTUR reconocerá al CONTRATISTA, con cargo a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

FUENTE	DDP No.	VALOR A COMPROMETER
PARAFISCALES	151 - 2020	\$80.000.000
PARAFISCALES	178 - 2020	\$23.000.000

PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante el plazo de ejecución de la orden de servicio, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegará los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. FONTUR pagará a **EL CONTRATISTA**, de la siguiente manera:

- Un primer pago de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000) IVA Incluido, para la adaptación de la plataforma, entrega de los diseños del aplicativo móvil y cronograma de actividades, previa aprobación del informe por parte del supervisor.
- Cuatro pagos mensuales contra informe de ejecución por número de usuarios huéspedes de la plataforma; dicho valor unitario será de \$3.250 por beneficiario que se aloje por mínimo una noche en los hoteles contratados. Nota: El último pago se realizará contra informe de supervisión final y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. **FONTUR** deberá realizar los pagos y reembolsos de gastos respectivos dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la factura radicada por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Supervisor designado deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar al **CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. Para el último pago, se requiere el informe final de supervisión del contrato. Una vez prestado el servicio, el Supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al **CONTRATISTA** la no aceptación del bien o servicios.

CONTRATO FNTC 067 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ANALYTIC LAB WORKS S.A.S

PARÁGRAFO TERCERO. Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la cuenta de cobro cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago. Una vez se corrija el NIT o/o el nombre del obligado, **FONTUR** estará en la obligación de realizar el respectivo pago.
- c. Cuando el contenido de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**. En este evento, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar el pago debido y contenido en la cuenta de cobro en la siguiente cuenta de cobro que le presente a **FONTUR**.
- f. Cuando se presente la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la cuenta de cobro.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato. Una vez prestado el servicio, el supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al **CONTRATISTA** la no aceptación del bien o servicio.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- o. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO CUARTO. La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR NIT 900.649.119.9.

CONTRATO FNTC 067 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ANALYTIC LAB WORKS S.A.S

PARÁGRAFO QUINTO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

OCTAVA. AUTORIZACIÓN DEL PAGO. Para obtener la autorización del pago de **FONTUR, EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a. Que el pago esté precedido del formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b. Que con la cuenta de cobro, se presente certificado de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social a que este obligado por ley.
- c. Que con la cuenta de cobro, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- d. Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro según aplique corregida.
- e. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOVENA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre **EL CONTRATISTA** las personas que este emplee y **FONTUR** no existe relación laboral, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, así lo declaran y estipulan las partes.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN EL CONTRATO. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR. EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a. Por muerte del **CONTRATISTA**, b. Por mutuo acuerdo de las partes, c. Por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, d. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto, e. Por las demás causales establecidas

CONTRATO FNTC 067 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ANALYTIC LAB WORKS S.A.S

en el presente contrato, f. Por vencimiento del término inicialmente pactado, g. Por cumplimiento del objeto contractual, h. Cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo revoque la designación.

DÉCIMA CUARTA. EJECUCION PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente contrato se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DECIMA QUINTA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, para lo cual deberán observarse los siguientes pasos:

1.- El supervisor o interventor del contrato, según corresponda, emitirá informe detallado explicando los hechos y razones que sustentan el incumplimiento del contratista. Este informe deberá ser puesto en conocimiento del contratista y de **FONTUR**, dejando constancia del mismo y otorgando un plazo prudencial de cinco (05) días hábiles para que el contratista se pronuncie, y si lo estima conveniente, plantee fórmulas de subsanación del incumplimiento. La notificación de este informe constituye en mora al Contratista en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.

2.- En los contratos en los que no exista supervisor, **FONTUR** emitirá directamente el informe al que se refiere el numeral anterior y lo pondrá en conocimiento del contratista para por el mismo término y para los mismos fines. La notificación de este informe constituye en mora al **CONTRATISTA** en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.

3.- Una vez recibida la respuesta del **CONTRATISTA**, **FONTUR** podrá imponer la multa de que trata esta cláusula si lo considera conveniente, y así deberá notificarlo al contratista explicando detalladamente en qué consiste el incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro ejecutivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden

CONTRATO FNTC 067 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ANALYTIC LAB WORKS S.A.S

a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo.

DECIMA SEXTA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, una suma equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito. En ningún caso el valor exigido podrá exceder el 100% del valor del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.”

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS GARANTÍAS. **EL CONTRATISTA** se obliga dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, a constituir a favor de **FONTUR**, una póliza en formato a favor de entidades particulares, que garantice: